

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165104-0265/2015**, donde obra la Resolución N° 0298 del 15 de marzo de 2016, mediante la cual se otorgó a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S., identificada con el NIT. 890.920.468-1, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo para riego, en las coordenadas Latitud Norte 7° 54' 37.2" Longitud Oeste 76° 41' 31.6" en el predio denominado Finca SAN ANTONIO, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-816, ubicado en la Comunal Palos Blancos, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

- Sistema De Perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad Máxima De Perforación: 170m
- Diámetro De Entubado: 12 y 14 pulgadas
- La posición de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 40 metros de profundidad

Que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas fue otorgado por el término de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo N° 0298 del 15 de marzo de 2016.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 17 de marzo de 2016.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, emitió el informe técnico Nro. 1516 del 01 de septiembre de 2016, con el objeto de resolver solicitud de prórroga del presente permiso de prospección y exploración, cuya recomendación fue prorrogar el instrumento de manejo y control ambiental por el término de tres (03) meses.

Que mediante Resolución Nro. 1192 del 13 de septiembre de 2016, se prorrogó a la sociedad la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante Resolución N° 0298 del 15 de marzo de 2016, por el término de tres (03) meses, contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado.

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

2

La referida actuación administrativa fue notificada personalmente el 28 de septiembre de 2016.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica de seguimiento el 19 de octubre de 2016, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 2009 del 22 de noviembre de 2016, en el cual recomendó requerir al titular del permiso que nos ocupa en la presente oportunidad, para que diera cumplimiento con unas obligaciones.

Que mediante comunicación con radicado N° 4110 del 24 de noviembre de 2016, se requirió a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S, para que diera cumplimiento con las siguientes obligaciones:

"(...)

- *La prueba de bombeo deberá ser escalonada a tres ciclos, con 16 horas de duración cada uno y la recuperación deberá ser hasta alcanzar el 100%*
- *Deberá utilizar pozo de observación la captación más cercana.*
- *La sonda para la medición de los niveles en el pozo de bombeo y observación funcionen con normalidad.*

(...)"

Que mediante oficio con radicado N° 0166 del 13 de febrero de 2020, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, manifestó lo siguiente:

"(...)

Referencia: *Solicitud de archivo del expediente No. 200-16-51-04-0265-2015.*

Mediante resolución No 0298 del 15 de marzo de 2016, se otorgó permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio denominado San Antonio por un periodo de 6 meses; el usuario hizo uso del permiso con la construcción del pozo profundo.

Además mediante resolución No 1234 del 29 de septiembre de 2017, se otorgó concesión de aguas subterráneas para el pozo construido, bajo el expediente 200-16-51-01-0163-2017, donde se encuentra contenida el informe de perforación el cual incluye columna litológica, registro eléctrico, diseño definitivo del pozo, características de construcción y materiales utilizados.

Por lo cual se recomienda a la oficina jurídica archivar en forma definitiva el expediente No 200-16-51-04-0265-2015.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones:

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

3

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;...

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"...En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado..."*

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"...Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso..."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales.

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

4

renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Una vez revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constató que el permiso de prospección y exploración de aguas subterránea otorgada mediante Resolución Nro. 0298 del 15 de marzo de 2016, prorrogado mediante Resolución N° 1192 del 08 de octubre de 2016, se encuentra vencido desde el 08 de enero de 2017.

De otro lado es menester indicar, que si bien mediante comunicación con radicado N° 4110 del 24 de noviembre de 2016, se requirió a la sociedad titular del instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa en la presente oportunidad, y que dicha información no reposa en el expediente 200165104-0265/2015, la misma fue aportada con el objeto de adelantar el trámite de concesión de aguas subterráneas, adelantado en el expediente 200165101-0163-2017, tal como se indicó en el concepto técnico con radicado N° 0166 del 13 de febrero de 2020.

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante comunicación con radicado N° 0166 del 13 de febrero de 2020, se procederá a dar por terminado el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° 0298 del 15 de marzo de 2016, prorrogado mediante Resolución N° 1192 del 08 de octubre de 2016 y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165104-0265/2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante la Resolución Nro. 0298 del 15 de marzo de 2016, prorrogado mediante Resolución Nro. 1192 del 08 de octubre de 2016, a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S., identificada con el NIT. 890.920.468-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S., deberá cancelar a CORPOURABA, la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS M.L. PESOS M.L. (\$ 148.700), por concepto de visita técnica efectuada el 19 de octubre de 2016, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 2009 del 22 de noviembre de 2016, de conformidad con la Resolución N° 300-03-10-23-0016 del 06 de enero de 2016, por la cual se estableció la lista de tarifas de servicio, expedida por CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez se dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos precedentes (artículos segundo y tercero) y se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente N° 200165104-0265/2015.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S., identificado con el NIT. 890.920.468-1, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones. Folios 0

lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo	Correo electrónico	18/05/2020
Revisó:	Tulia Ruiz Garcia	Correo electrónico	19/05/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165104-0265/2015			